

**SEGUNDO.-** El Art. 623'4 Cp. castiga a los que cometan estafa, esto es, a los que, con ánimo de lucro, utilizaran engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno (Art. 248 Cp.), y ello en cuantía no superior a 400 euros, como es el caso, ya que el valor de las prendas que la denunciada pretendía cambiar como si fueran propias, según consta en autos, es de 26 euros.

La declaración vertida en juicio por el denunciante acerca de cómo sucedieron los hechos coincide punto por punto con la denuncia obrante en autos. Es decir que, tal y como el Tribunal Supremo (STS 11 mayo 1994, STS 24 junio 2000) y el Tribunal Constitucional (STC 16/2000) exigen para que el testimonio de la víctima de una infracción penal pueda ser tomado en consideración por sí solo como prueba de cargo, se da en D. Andrés la persistencia en la incriminación, ofreciendo un relato de hechos bastante verosímil desde el punto de vista objetivo y, lo más importante, sin incurrir en contradicción consigo misma (STS 27 marzo 2000, STS 23 marzo 1999 y STS 17 octubre 1997) y sin que, además, se de una incredulidad subjetiva derivada de una previa y personal relación entre denunciante y denunciado que haga pensar en un móvil espurio, de resentimiento o venganza que pudiera haber motivado la denuncia. Además su versión de los hechos parece corroborada por circunstancias periféricas que le dotan de credibilidad y que derivan del contenido del atestado policial y de la testifical del agente de la Guardia Civil que lo confeccionó y que no solo lo ha ratificado, si no que ha explicado como los tres individuos trataron de huir y como el denunciado, admitió haber estado en el bar. A su vez, y teniendo oportunidad para ello, el propio denunciado no ha comparecido al acto del juicio para dar su versión de los hechos y defenderse de tales imputaciones.

**TERCERO.-** En la versión de los hechos que presenta el denunciante concurren todos los elementos del tipo de la estafa, que, siguiendo la jurisprudencia más autorizada (STS 28 octubre 2002, STS 22 diciembre 2004, STS 26 enero 2005), son los siguientes:

1. *Engaño bastante.* Como señala reiterada jurisprudencia (STS 20 diciembre 1985, STS 10 febrero 1987, STS 18 febrero 2004, STS 28 enero 2005) el engaño es la esencia, la médula, la piedra angular de esta figura, y no es otra cosa que una simulación o disimulación capaz de inducir a una o varias personas a error (STS 30 enero 1987); puede revestir muy diversas modalidades ya que se trata de un ardid o maniobra y aquí caben las más variadas conductas humanas (STS 2 abril 1993, STS 2 marzo 2000) pero siempre, y esto es importante, ha de ser un engaño "bastante", es decir, suficiente o idóneo para originar el error en el sujeto (STS 12 marzo 2003, STS 4 febrero 2002), lo que se habrá de valorar objetiva y subjetivamente (STS 2 enero 2003), reconociendo el Tribunal Supremo (STS 22 septiembre 1993) la comisión por omisión si existen determinadas relaciones de confianza entre la víctima y el autor que imponen el deber de obrar a este último. Como reitera el Tribunal Supremo el engaño utilizado por el agente ha de ser bastante, para generar un riesgo no permitido para el bien jurídico. Esta suficiencia, idoneidad o adecuación del engaño ha de establecerse con arreglo a un baremo mixto objetivo-subjetivo, en el que se pondere tanto el nivel de perspicacia o intelección del ciudadano medio como las circunstancias específicas que individualizan la capacidad del sujeto pasivo en el caso concreto. De manera que la idoneidad en abstracto de una determinada maquinación sea completada con la suficiencia en el caso concreto en atención a las características personales de la víctima y del autor, y a las circunstancias que rodean al hecho. Además, el engaño ha de desencadenar el error del sujeto pasivo de la acción, hasta el punto de que acabe determinando un acto de disposición en beneficio del autor de la defraudación o de un tercero (SSTS de 16 de marzo de 2010 ó 18 de junio de 2013, entre otras muchas).